

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210040400

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1.) Adécuese la demanda, pretensiones y hechos, excluyendo a los codeudores, teniendo en cuenta que de acuerdo con la cláusula 28 del contrato de arrendamiento, ellos no fungen como coarrendatarios o, en su defecto, sustente la legitimación por pasiva de éstos. Numerales 4º y 6º artículo 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.178, hoy 18 de noviembre de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP